

CÁMARA DISCIPLINARIA
BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

La Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 del Decreto 1511 de 2006, el artículo 29 de la Ley 964 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., decide la investigación disciplinaria iniciada por el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Entre las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **AGROBOLSA S.A.**, en su condición de comisionista comprador, y **CORREAGRO S.A.**, en su condición de comisionista vendedor, se realizó en la rueda No. 53 del 16 de marzo de 2006, la operación No. DT-4836069 de físico disponible de mayonesa, la cual, mediante comunicación PSD-070 de fecha 27 de marzo de 2006 suscrita por la representante legal suplente de la Bolsa Nacional Agropecuaria, fue declarada incumplida, en cuanto a la entrega del producto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., vigente para la época de realización de la operación.
2. En efecto, en concordancia con lo términos pactados en la negociación de la operación mencionada, la entrega del producto debía realizarse durante el periodo comprendido entre el 16 al 21 de marzo de 2006. Sin embargo el 24 de marzo se informa a la Bolsa el incumplimiento de la entrega, por parte del comisionista comprador, por información suministrada por su mandante.
3. Mediante Resolución No. 041 del 2006, el entonces Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. abrió investigación disciplinaria en contra de la sociedad **CORREAGRO S.A.**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución. Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa, la conducta de la sociedad comisionista investigada, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 20, numerales 1, 4 y 5, y 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría dar lugar a la imposición de las sanciones allí contempladas.
4. La Resolución No. 041 de 2006, fue notificada personalmente al doctor Luis Fernando Ángel, en calidad de Representante Legal de la sociedad comisionista **CORREAGRO S.A.**, el 19 de junio de 2006 y en atención a lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CASO 359

la sociedad comisionista, presentó descargos pertinentes, mediante la comunicación C.C.B.06-03059 de fecha 12 de julio de 2006, radicada ante la Secretaría General de la Bolsa, el 17 de julio del mismo año.

5. En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el Comité de Vigilancia citó al Representante Legal de la Sociedad Comisionista investigada para asistir a audiencia el 12 de julio de 2006. En respuesta a esta citación y acogiéndose al derecho consagrado en el citado artículo 136 del Reglamento, la Representante Legal suplente de **CORREAGRO S.A.**, mediante comunicación C.C.B.06-03223 del 15 de noviembre de 2006, manifiesta que se ratifica en los descargos presentados.

II. EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante la comunicación C.C.B.06-03059 de fecha 12 de julio de 2006, la Representante Legal de **CORREAGRO S.A.** remitió a la Secretaría del Comité de Vigilancia el escrito con el cual presenta los siguientes descargos:

Comienza por comentar cómo fue que conoció y analizó al cliente vendedor – Colombina S.A. - y lo consideró como un cliente con capacidad para *“cumplir con las demandas planteadas por el Fondo Rotatorio del Ejército, hoy manejadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”*. Agrega que fue así como contactó a dicho cliente, *“al cual antes de vincularlo como nuestro cliente se le realizó el estudio determinado en nuestros procedimientos, en ese momento se consideró a Colombina S.A como una sociedad apta para trabajar con Correagro teniendo en cuenta que se había constituido desde enero de 1932, empresa con suficiente y amplia experiencia en el mercado de productos alimenticios tanto en su fabricación como en su comercialización, reconocida como una de las organizaciones empresariales más importantes del país, además cuenta en la actualidad con un capital autorizado de \$25.800.000.000 y un capital suscrito y pagado de \$18.518.422.785. Adicionalmente, el estudio de sus estados financieros dan prueba de las fortalezas de la empresa y por tal el buen respaldo.*

“Colombina S.A firmó un mandato de venta, autorizando a Correagro S.A a representarlos como mandante vendedor a través del mercado abierto de la Bolsa Nacional Agropecuaria con el Fondo Rotatorio del Ejército en los productos de sardinas, atún van camp's lomito, atún van camp's rallado, salsa de tomate, mayonesa, mermelada y aceite.

*“En resumen Correagro S.A. realizó operaciones de Físico Disponible de los productos mencionados anteriormente entre enero de 2005 y mayo de 2006 con nuestro mandante Colombina S.A. por un valor total de \$8.214.712.365 (incluido el IVA), Correagro S.A. durante este periodo entregó cumplidamente el equivalente en pesos a \$8.210.500.173. Esto significa que hubo un **cumplimiento del 99.95%** en cuanto al valor en pesos del producto negociado (ver anexo No 1). Lo anterior demuestra la excelente gestión desplegada por Correagro S.A. en su condición de mandante vendedor en desarrollo de las operaciones mencionadas. Sin embargo, pese a la gestión diligente efectuada por*

CASO 359

Correagro S.A., y por diferentes motivos todos fuera de su alcance y control, desafortunadamente Colombina S.A. no pudo cumplir con su obligación de entrega el día 21 de marzo de 2006, presentándose incumplimiento únicamente en lo que respecta a la fecha de entrega en la operación Dt 4.836.069 caso que origina el presente proceso. (La entrega del producto se realizó con un retraso de 10 días calendario)

"La operación anterior no debe examinarse de manera aislada como lo expone la resolución 041 del Comité de Vigilancia en el punto primero de los hechos, ya que esta operación hace parte de una serie de operaciones mensuales entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (mandante comprador) y Correagro S.A como comisionista vendedor representando a Colombina S.A., tal como se observa en el cuadro anexo No 1. (Promedio mensual superior a los \$400.000.000)

"Si observamos de esta manera la operación, se puede apreciar que el incumplimiento resulta insignificante frente a la trascendencia de las operaciones cumplidas.

"**1-1** Exactamente entre el 14 de marzo de 2006 y el 16 de marzo de 2006, se formalizaron veinte (20) operaciones por valor de \$418.323.696 entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (mandante comprador) y Correagro S.A como comisionista vendedor representando a Colombina S.A.; tal como se observa en el cuadro que se muestra a continuación. En este paquete de operaciones se encuentra la operación dt 4.836.069 reportada como incumplida por valor de \$3.631.200 más IVA.

"Correagro inició seguimiento a cada una de las Operaciones desde el mismo momento en que estas se cerraron en la rueda de la BNA".

A continuación, **CORREAGRO S.A.** presenta un cuadro en el que relaciona esas operaciones. Y continúa, con lo siguiente:

"Una vez cerrada cada operación en la rueda se le entregó al cliente mediante carta el comprobante de negociación o papeleta de bolsa en la cual se les informaba el número de la operación y los compromisos adquiridos (datos inscritos en la papeleta). Además, en dicha comunicación se envió la factura correspondiente a la negociación y se recalcó como última fecha de entrega de producto el 21 de marzo de 2006.

"En la medida que se iban cumpliendo las operaciones, es decir en el momento de la entrega del producto, Correagro reportó al Departamento de Operaciones de la BNA, anexando los debidos soportes (remisiones de entrega) y a la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria para que se procediera a la liberación de las garantías (relación adjunta en pruebas).

"**1-2** Desafortunadamente, por factores totalmente ajenos a Correagro, Colombina S.A se vio imposibilitado para cumplir únicamente con la operación dt 4.836.069 en la entrega de las 2.400 unidades de mayonesa en la fecha máxima pactada (marzo 21/06), por lo cual Correagro en la búsqueda de soluciones solicito prorroga de tiempo para la entrega de dicho producto hasta marzo 31/06., por indicaciones de su mandante vendedor Colombina S.A.

"**1-3** De acuerdo con lo que hemos manifestado se puede establecer de manera fehaciente que Correagro, en cuanto le fue posible cumplió con sus deberes y

CASO 359

obligaciones con la mayor diligencia, lealtad, claridad, buena fe, precisión y especial responsabilidad. Es decir, Correagro tuvo en este caso una posición proactiva en cuanto le fue posible y una vez incumplida la operación agoto todos los mecanismos a su alcance.

“2- A continuación presentamos las particularidades de la operación dt 4.836.069 relacionada como incumplida en la resolución 041 de 2006.

“2-1. Colombina S.A, celebró en el mes de marzo operaciones de Físico Disponible sobre productos tales como atún, mayonesa, salsa de tomate y sardinas tal como se muestra en el punto 1-1, todas las operaciones fueron cumplidas en su totalidad excepto la operación dt 4.836.069 , la cual fue también cumplida aunque extemporáneamente como se podrá observar en las pruebas adjuntas. El compromiso de Colombina era entregar entre marzo 16 y marzo 21 de 2006 como mandante vendedor 2.400 unidades de mayonesa en Florencia (por la operación declarada incumplida) y por diversas razones en la logística de la entrega de los diferentes productos y por falta de coordinación con el distrito de Ibagué que era el que atendería las entregas de Florencia no cumplió con la entrega el día 21, sin embargo, para cumplir con su compromiso tanto con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como con la BNA y Correagro, nuestro mandante organizó las cosas y logró entregar las unidades completas (2.400) el día 31 de marzo tal como se observa en la remisión de entrega que se adjunta en las pruebas del presente escrito.

“Una vez notificados del incumplimiento por parte de la BNA el día 27 de marzo de 2006 y recibida la comunicación por parte de la doctora Nohora Helena Cruz Directora de la Cámara Arbitral de la BNA en marzo 28 de 2006 (adjuntas), Correagro interesado en solucionar el problema y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes y ver si era posible que la regional en Florencia recibiera el producto que ya se encontraba almacenado por cuenta del mandante vendedor, de inmediato dio respuesta a la Cámara Arbitral de su interés en propiciar un arreglo directo entre los involucrados. La cámara Arbitral de la BNA mediante comunicación CA-063 de abril 6 de 2006 cita para abril 11 a las partes interesadas para llegar a un acuerdo, sin embargo, en abril 10 queda suspendida la reunión por comunicado CA-072. Además, para dicha fecha ya la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en un comunicado de marzo 31 habían informado que ya no se requería el producto de algunas operaciones incumplidas (incluido el dt 4.836.069 de Correagro) ya que estos habían sido abastecidos dentro del mismo mes de marzo., Operación que nuestro mandante cumplió extemporáneamente.

“2-2. Tal como se puede observar en el numeral anterior en ningún momento el incumplimiento se dio por falta de producto o inexistencia del producto, sino única y exclusivamente a problemas de logística de nuestro mandante vendedor y por tal razón la solución se dio de inmediato y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares recibieron sin problema el producto (...).”

Con el escrito de descargos la investigada allegó copia de los siguientes documentos, los cuales solicita que se tengan como prueba: (i) Del contrato de mandato de venta suscrito con Colombina S.A.; (ii) De 19 comprobantes de negociación correspondientes a las operaciones cumplidas por Colombina S.A con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el mes de marzo de 2006; (iii) De la carta con la que remitió al cliente vendedor los comprobantes de todas las

CASO 359

operaciones realizadas en marzo 14, 15 y 16 de 2006; (iv) De las cartas que por cada una de las operaciones cumplidas remitió al Departamento de Operaciones de la BNA y a la CCBNA; (v) De los comprobantes que identifican la operación incumplida; (vi) De la impresión de los correos electrónicos que se cruzó con el cliente vendedor en busca de una solución al incumplimiento; (viii) De la carta de la presidencia de la BNA en la que se notifica el incumplimiento de la operación; (viii) De la carta de la Cámara Arbitral de la BNA; (ix) De la carta de la BNA del Departamento de Operaciones con fecha marzo 28 de 2006, donde se observa que CORREAGRO ya había hecho contactos con dicha dependencia, buscando soluciones para cumplir la operación; (x) De la factura cambiaria de compra venta de Colombina S.A., en la cual consta que la operación se cumplió en marzo 31 de 2006; (xi) De la certificación expedida por el mandante comprador, en el mismo sentido; (xii) De la carta con la que se solicita la liberación de las garantías; (xiii) De la carta en la que se informa a la BNA el cumplimiento de la operación; (xiv) De la carta de CORREAGRO a la tesorería de la BNA con fecha mayo 8 de 2006, en la que da la instrucción de giro correspondiente al pago efectuado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de las operaciones de venta de físicos durante el mes de marzo de 2006, pago que incluye la operación DT 4.836.069, junto con el pago de la otras 19 operaciones reportadas como cumplidas, y (xv) De cartas de la Cámara Arbitral.

Con fundamento en lo anterior, la investigada solicita que el caso se revise *“no como una operación puntual ya que como hemos explicado anteriormente dicha operación hace parte de una serie de negociaciones de Físicos disponibles de mayonesa y otros productos del mismo mandante a través de la BNA que tiene que ver con montos y cantidades muy superiores frente a los cuales la porción incumplida carece de trascendencia. Más aún, si se tiene en cuenta que la operación finalmente se cumplió en el mismo mes sin causar trastornos en las necesidades del mandante comprador, en este caso la Agencia logística de las Fuerzas Militares tal como él mismo lo manifestó según prueba No 11 adjunta”*.

Considera la firma comisionista investigada que el incumplimiento de esta operación no afectó el mercado, la BNA, los contratantes (mandantes), miembro de la bolsa, ni tercero. Así mismo asegura que, *“(…) Correagro S.A actuó de una manera extraordinariamente responsable y diligente y prudente haciendo seguimiento puntual a cada una de las transacciones y promoviendo su oportuno cumplimiento; lo que aconteció en este caso fue por causas absolutamente fuera del control de Correagro lo que ya se explicó ampliamente”*.

III. CONSIDERACIONES

A. Competencia de la Cámara Disciplinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en concordancia con el artículo 2.4.7.1 del mismo estatuto, la Cámara Disciplinaria es competente para

CASO 359

conocer y decidir, sobre la conducta asumida por las firmas comisionistas, miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En desarrollo de dicha facultad la Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación.

B. Análisis de la situación presentada

Conforme a la negociación de físico disponible DT. 4836069, mediante la cual el mandante vendedor Colombina S.A. a través de la sociedad comisionista **CORREAGRO S.A.** se obligó a entregar 2400 unidades de mayonesa entre el 16 y el 21 de marzo de 2006 a la Dirección de Cadenas de Suministros de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en calidad de mandante comprador, ésta Sala evidenció que no se hizo la entrega del producto en tiempo, o, lo que es igual, que se incumplió la operación por parte del comitente vendedor **CORREAGRO S.A.**

Este es un hecho que no discute **CORREAGRO S.A.**; sin embargo, estima que el mismo debe analizarse a partir de diversos aspectos, en relación con los cuales la Sala de Decisión estima necesario formular los siguientes comentarios:

- **Del conocimiento del cliente**

Es evidente que **CORREAGRO S.A.** previa a la vinculación de COLOMBINA S.A. como cliente, efectuó los estudios y análisis que estimó necesarios y con fundamento en los cuales concluyó que se trataba de una entidad que contaba con la capacidad requerida para satisfacer buena parte de las demandas del Fondo Rotatorio del Ejército, manejadas por la Agencia Logística ya mencionada. Con ello, **CORREAGRO S.A.** prueba que realiza las actividades necesarias para conocer sus clientes.

- **De la materialidad de la operación incumplida**

A partir del hecho cierto y comprobado de que en el período comprendido entre enero de 2005 y mayo de 2006 **CORREAGRO S.A.** realizó por cuenta de Colombina S.A. operaciones de venta de físico disponible por valor total de \$8.214.712.365, de las cuales únicamente incumplió la operación que ahora nos ocupa, la cual representa el 0.05% del total de dichas operaciones, la Representante Legal de la investigada solicita que se revise el caso no como una operación puntual sino como parte del total de operaciones realizadas, pues ello permitirá establecer que la porción incumplida carece de trascendencia.

Sobre este particular la Sala considera que el incumplimiento de la operación debe analizarse individualmente y conforme a las condiciones en que se pactó su celebración en el mercado abierto de la BNA. Sin embargo, ello no obsta para que en el presente

CASO 359

análisis se tengan en cuenta, como en efecto se tendrán, las consideraciones que en punto al conjunto de operaciones realizadas por el mencionado cliente y su cumplimiento se formulan en el escrito de descargos.

- **De las gestiones adelantadas por CORREAGRO S.A.**

Como lo prueba en sus descargos, **CORREAGRO S.A.** informó oportunamente a Colombina S.A. las condiciones en que debía cumplirse la operación; es decir, que **CORREAGRO S.A.** cumplió con una de las obligaciones básicas de las sociedades comisionistas de la B.N.A., cual es la de suministrar al cliente la información que se requiere para cumplir la operación.

Adicionalmente se evidencia que la sociedad investigada, actuó diligentemente una vez decretado el incumplimiento por parte de la administración de la Bolsa, planteando la posibilidad de que se concediera una prórroga para la entrega del producto y, al propio tiempo, una propuesta de arreglo ante la Cámara Arbitral. Sin embargo, no quedan probadas en el proceso las actuaciones llevadas a cabo por la firma investigada, de manera previa al acaecimiento del incumplimiento de la operación sino que como ha quedado dicho, estas son posteriores al mismo.

- **Del incumplimiento de la operación**

Según lo informa **CORREAGRO S.A.**, el producto existía; sin embargo, el incumplimiento en su entrega obedeció a fallas de logística y a una falta de coordinación entre el vendedor y el Distrito que los recibiría.

Pero dichas consideraciones no desvirtúan la violación de los numerales 1 y 5 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria, los cuales establecen como obligaciones de los miembros de bolsa las siguientes:

"1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación." (...)

"5. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado."

En efecto las mencionadas disposiciones están orientadas al cumplimiento oportuno de las prestaciones asumidas por las sociedades miembros al celebrar una operación a través de la BNA, como lo es en el caso bajo análisis la entrega del producto en la fecha pactada.

Pues bien, las razones expuestas no desvirtúan el incumplimiento de la operación y, por consiguiente, es claro que en el presente caso se infringió el artículo 20, numerales 1 y 5,

CASO 359

al igual que el artículo 58 del reglamento citado, pues la operación DT-4836069 no se cumplió en la fecha convenida sino diez (10) días comunes después, como lo demuestran las pruebas allegadas y lo acepta **CORREAGRO S.A.**

En este sentido, procede sancionar a **CORREAGRO S.A.** No obstante, para determinar la sanción a imponer se tendrán a cuenta los aspectos que en su escrito destaca la investigada y, además, la circunstancia de que, como lo informó a la B.N.A. el comisionista comprador, el comitente comprador – Agencia Logística de las Fuerzas Militares -, no hubiere exigido ningún tipo de indemnización.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala de Decisión Transitoria Segunda de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

IV- RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comisionista de la BNA, **CORREAGRO S.A.** una sanción de **REPRENSIÓN PRIVADA**, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

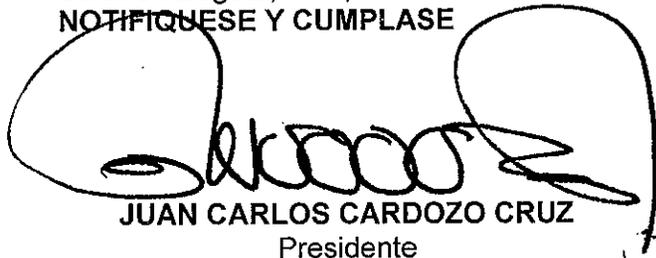
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad, **CORREAGRO S.A.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Sala de Decisión Segunda Transitoria Cámara y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria el contenido la de la misma para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 AGO 2008 15 AGO 2008

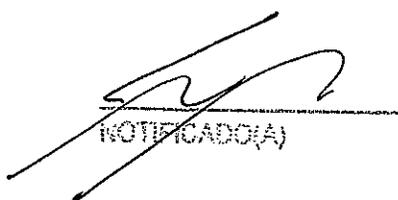

JUAN CARLOS CARDOZO CRUZ
Presidente

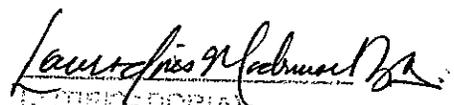

ISABELLA BERNAL MAZUERA
Secretaria

EN FECHA Agosto 22/08. NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL (A LA)
DOCTOR(A) Alvaro Gutierrez.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA
Correagro S.A.

IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 94'417.275.
EXPEDIDA EN Coli. SOBRE EL CONTENIDO DE LA
PRESENTE RESOLUCION

EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA A
DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE LA CAMARA DISCIPLINARIA DE LA BNA.


NOTIFICADO(A)


NOTIFICADORA